

Art 6



JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

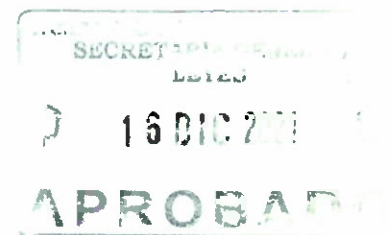
Modifíquese el artículo 6° del **Proyecto de Ley N° 457 de 2020 Cámara “Por la cual se reglamentan las Bibliotecas Escolares, se garantiza su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos del país y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

Artículo 6. Integración a Planes de Desarrollo y Proyectos Educativos Institucionales. De conformidad con el artículo 141 de la Ley 115 de 1994, dentro de los planes de desarrollo nacionales y territoriales se definirán las inversiones necesarias para garantizar en los establecimientos educativos estatales la operación y sostenibilidad de las Bibliotecas Escolares señaladas en la presente ley.

~~Los establecimientos educativos privados están autorizados para cobrar derechos académico adicionales que garanticen el funcionamiento, operación y sostenibilidad de las Bibliotecas Escolares señaladas en la presente ley.~~

La Biblioteca Escolar hará parte de los aspectos mínimos contenidos en el proyecto educativo institucional y deberá ser tenida en cuenta para el cumplimiento de las normas que lo establecen. Los establecimientos educativos adaptarán sus proyectos educativos institucionales a esta disposición.

~~Jorge Eliécer Tamayo Marulanda~~
~~Representante a la Cámara~~





D. Duval

Act 27

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 27 del Proyecto de Ley No. 457 de 2020 Cámara "Por la cual se reglamentan las Bibliotecas Escolares, se garantiza su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos del país y se dictan otras disposiciones".

Artículo 27º. Prohibición de prácticas sustitutivas. En ningún caso el establecimiento educativo podrá prescindir de contar con Biblioteca Escolar, aduciendo la existencia, cobertura o calidad de la biblioteca pública en el respectivo municipio. La obligación de cooperación que se describe en el artículo anterior no podrá aducirse como forma de prescindir de la obligación de contar con Biblioteca Escolar en cada establecimiento educativo. ~~Los servicios bibliotecarios señalados en la presente ley, no podrán ser suministrados por terceros.~~

Cesar Hernandez

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
16 DIC 2021
APROBADO

16 DIC 2021
[Signature]
1:39pm

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 35 del Proyecto de Ley No. 457 de 2020 Cámara "Por la cual se reglamentan las Bibliotecas Escolares, se garantiza su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos del país y se dictan otras disposiciones".

Artículo 35º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. ~~especialmente lo previsto en el Parágrafo del artículo 141º de la Ley 115 de 1994.~~

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
16 DIC 2021
APROBADO

16 DIC 2021
1:39pm

CONSTANCIA

ART 14.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley No. 457 de 2020 Cámara "Por la cual se reglamentan las Bibliotecas Escolares, se garantiza su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos del país y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 14. Personal a quien se le asignan las funciones de la biblioteca. De conformidad con la disponibilidad presupuestal y la necesidad del servicio, ~~una vez elaborado el estudio de planta~~ las Entidades Territoriales definirán las fuentes de financiación del personal al que se le asignen las funciones de la biblioteca escolar.

El financiamiento de este personal se realizará de manera preferente con recursos propios u otros que gestionen las Entidades Territoriales.

Resar M.
Londoño

